

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial

Lima, 11 de abril de 2019

No. 153-2019-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el señor **PAULINO CAPILLO HUERTA** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de marzo de 2019, el señor **PAULINO CAPILLO HUERTA** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, debido a la demora en resolver el recurso de apelación que ingresó con el Expediente N° 6491-2018, pese a que existe un procedimiento de ejecución coactiva en su contra;

Que, en sus descargos, el Tribunal Fiscal indica que aún se encuentra dentro del plazo de doce (12) meses para resolver el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 6491-2018, toda vez que el mencionado Expediente ingresó al Tribunal Fiscal el día 30 de mayo de 2018;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, mediante Informe N° 029-2019-EF/10.04 indica que la queja deviene en infundada, al no haberse vencido el plazo que tiene el Tribunal Fiscal para resolver el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 6491-2018;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, de otro lado, el artículo 144 del citado Código, dispone que procede la queja a la que se refiere el mencionado artículo 155 cuando el Tribunal Fiscal, sin causa justificada, no resuelva dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 150 del TUO del Código Tributario, esto es dentro del plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al citado Tribunal;



6

Que, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, la queja presentada por el señor **PAULINO CAPILLO HUERTA**, ingresó al Tribunal Fiscal el 30 de mayo de 2018, por lo que aún no ha vencido el plazo de doce (12) meses que tiene la Tribunal Fiscal para resolver el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 6491-2018, correspondiendo que la presente queja deba ser declarada infundada;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dejar a salvo el derecho del quejoso a interponer una nueva queja contra el Tribunal Fiscal, en caso dicho ente colegiado no resuelva en los plazos establecidos; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **INFUNDADA** la queja presentada por el señor **PAULINO CAPILLO HUERTA**, contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

